# CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS001-2025

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE CONTRATO:** | CS001-2025 |
| **CIUDAD Y FECHA:** | YACUANQUER, DICIEMBRE 19 DE 2025 |
| **CLASE DE CONTRATO:** | SUMUNISTRO DE DOTACION |
| **CONTRATANTE:** | PERSONERIA MUNICIPAL DE YACUANQUER –NARIÑO |
| **NIT:** | 814.002.177-7 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ |
| **C.C.** | 1.144.097.849 DE CALI |
| **CONTRATISTA:** | COMPAÑÍA DE SERVICIO LOGISTICO COLOMBIA SAS |
| **NIT.** | 900.031.454-8 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | BETTY MARCELA PARRA BURBANO |
| **C.C.** | 38.554.529 DE CALI |
| **DIRECCION:** | CRR 30 No. 17 – 38 BARRIO MARIDIAZ |
| **VALOR:** | UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.500.000) |
| **FECHA DE INICIO** | 19 DE DICIEMBRE DE 2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA PERFECCIÓN DEL ACTA DE INICIO |

**OBJETO: "ADQUISICION DE VESTIDO Y CALZADO DE TRABAJO PARA LA SECRETARIA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YACUANQUER".**

Entre los suscritos a saber, ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.097.849 expedida en Cali, mayor de edad en su calidad de PERSONERA MUNICIPAL y Representante Legal de La Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, quien para efectos del presente contrato se denomina **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra BETTY MARCELA PARRA BURBANO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.554.529 expedida en Cali quien actúa como Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIO LOGISTICO COLOMBIA SAS con Nit. No. 900.031.454-8 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Compraventa, previas las siguientes consideraciones:

1. Que para la suscripción del presente contrato existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000064 del 19 de diciembre de 2025, con cargo al Objeto de Gasto 2.1.2.02.02.002 suministro de dotación.

2. Que **LA PERSONERIA** desarrollo los respectivos estudios y documentos previos correspondientes al Contrato de Suministro.

3. Que, **LA PERSONERÍA** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos correspondientes al Contrato de Suministro.

4. Que en desarrollo del proceso se dieron cumplimiento a todas las etapas de contratación exigidas para este tipo de procesos de selección.

5. Que culminado el proceso de evaluación fue aceptada la cotización presentada por **BETTY MARCELA PARRA BURBANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 38.554.529 de Cali, quien actúa en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA DE SERVICIO LOGISTICO COLOMBIA SAS con Nit. No. 900.031.454-8.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes convienen celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO** - **"ADQUISICION DE VESTIDO Y CALZADO DE TRABAJO PARA LA SECRETARIA DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE YACUANQUER",** teniendo en cuenta los productos y precio unitario relacionados a continuación:

| **SUMINISTRO DE DOTACION** |
|---|

| **DESCRIPCION** | **CANTIDAD** | **VALOR UNITARIO ANTES DE IVA** | **PORCENTAJE IVA** | **VALOR TOTAL INCLUIDO IVA** |
|---|---|---|---|---|
| CAMISA BLANCA DAMA V/TALLAS | 3 | $117.647,06 | 19% | $420.000 |
| PANTALON ELEGANTE V/TALLAS | 3 | $138.655,46 | 19% | $495.000 |
| ZAPATO ELEGANTE V/TALLAS (PAR) | 3 | $163.865,55 | 19% | $585.000 |

**CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES** – Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de

acuerdo al significado establecido en la bibliografía del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Definiciones Contratante: Es LA PERSONERÍA. CONTRATISTA: Es la persona natural que se encarga de desarrollar el objeto del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR** – El valor del presente contrato es por la suma de**: UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (1.500.000)** IVA incluido.

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO – LA PERSONERÍA** pagará de acuerdo a los elementos adquiridos y liquidados a precios ofrecidos, dentro del plazo establecido en la presente minuta contractual.

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN –** Se estima que la actividad objeto de contratación se desarrollará en un plazo de DIEZ (10) días. Este plazo se contará a partir de la legalización del mismo y suscripción del Acta de Inicio por parte del CONTRATISTA y el funcionario supervisor del contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. –** El presente contrato será imputado a favor del CONTRATISTA, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000064 del 19 de diciembre de 2025, del Presupuesto de Gastos de La Personería Municipal de Yacuanquer para la vigencia fiscal 2025, con cargo al objeto de gasto así:

| | |
|---|---|
| **2** | **GASTOS** |
| **2.1** | **FUNCIONAMIENTO** |
| **2.1.2** | **ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS** |
| **2.1.2.02** | **ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS** |
| **2.1.2.02.02** | **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS** |
| **2.1.2.02.02.002** | **Suministro de Dotación** |

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**A) DEL CONTRATISTA.**

En desarrollo del contrato a celebrar y en cumplimiento del objeto, EL CONTRATISTA se compromete con LA PERSONERÍA a desarrollar las siguientes actividades:

- ✓ Suministrar los bienes solicitados, en las cantidades, referencias y características acordadas y requeridas previa solicitud de la entidad.

- ✓ Garantizar la calidad de las telas del vestido a suministrar de conformidad con los requerimientos establecidos por la entidad, estipulados en los términos y condiciones del presente proceso.

- ✓ Garantizar la calidad del calzado labor a suministrar de conformidad con los requerimientos establecidos por la entidad, estipulados en los términos y condiciones del presente proceso.

- ✓ Hacer entrega de la dotación vestido y calzado labor de ley.

- ✓ Permitir a la supervisora, la revisión de los documentos concernientes con el contrato.

- ✓ Presentar certificado de la planilla de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y Riesgos profesionales)

- ✓ Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y contenidas en la propuesta.

**B) DE LA PERSONERIA.**

- ✓ Ejercer la supervisión del contrato.

- ✓ Efectuar el pago dentro del término previsto**.**

**CLÁUSULA OCTAVA MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY 828 DE 2003 –** EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El incumplimiento mensual de esta obligación generará a cargo del CONTRATISTA multas sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del presente contrato hasta tanto se dé el cumplimiento.

**CLÁUSULA NOVENA: MULTAS –** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA PERSONERÍA podrá aplicar multas que sumadas no podrán exceder el 10% del valor del contrato. Cuando se alcance tal monto LA PERSONERÍA y EL CONTRATISTA darán por terminado el contrato o, en su defecto, LA PERSONERÍA podrá autorizar a un tercero para que ejecute las obligaciones incumplidas. Las multas no constituyen una estimación de perjuicios por el incumplimiento, razón por la cual LA PERSONERÍA podrá aplicar adicionalmente la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la cláusula siguiente y, si es el caso, podrá exigir el pago de los demás perjuicios que se le hubieren causado de acuerdo

con la Ley

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA –** En caso de incumplimiento total, por parte del CONTRATISTA, ésta pagará a LA PERSONERÍA a título de pena una suma equivalente al 10% del valor del contrato, valor que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba LA PERSONERÍA por el incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS PENAS PECUNIARIAS –** LA PERSONERÍA podrá compensar en forma directa las sumas a favor del CONTRATISTA con el valor de las cláusulas penales, o cobrarlas por vía judicial. Con la firma del contrato, EL CONTRATISTA renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIONES Y SUBCONTRATOS –** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente, ni subcontratar el contrato a persona alguna, sin previa autorización escrita de LA PERSONERÍA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. LA PERSONERÍA no adquirirá relación alguna con los subcontratistas o empleados del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN –** LA PERSONERÍA ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio del PERSONERO MUNICIPAL, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. LA PERSONERÍA se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente. El supervisor deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de LA PERSONERÍA. Las atribuciones y funciones del supervisor son entre otras:

a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

b) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos.

c) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que sean necesarios o convenientes y presentarlos a consideración de LA PERSONERÍA.

d) Vigilar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo del objeto del contrato.

e) Certificar la correcta ejecución del contrato y los resultados esperados.

PARÁGRAFO: Ninguna orden del supervisor podrá darse verbalmente. Es obligatorio para

el supervisor entregar por escrito sus órdenes y sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. EL CONTRATISTA deberá cumplir inmediatamente cualquier orden que dicte el supervisor; sin embargo, si EL CONTRATISTA considera que algunas de las exigencias están fuera de lo estipulado en el contrato o considera injusta una orden del supervisor deberá manifestar su inconformidad por escrito a EL PERSONERÍA, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al recibo de la misma, señalando claramente y en detalle las bases sobre las cuales soporta su reclamación. Si EL CONTRATISTA no hace uso de ese término, las órdenes y decisiones del supervisor se considerarán como definitivas.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS –** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato de conformidad con la Ley Colombiana y el Estatuto de Rentas del Municipio de Yacuanquer – Nariño. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES – LA PERSONERÍA podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan, complementen o adicionen.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN UNILATERAL –** Será causal de terminación unilateral del contrato por parte de LA PERSONERÍA, cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del CONTRATISTA durante la ejecución del contrato frente a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, en los términos de la Ley 828 de 2003. Se considera causa de terminación unilateral del contrato.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES –** Las partes harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferentes y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferentes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos reglamentarios, y a la conciliación, amigable composición y transacción.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES –** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Ley para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder ante LA PERSONERÍA y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita de LA PERSONERÍA o si ello no fuere posible, renunciaría a su ejecución.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN –** Este Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal.

**PARÁGRAFO:** Cumplidos los anteriores requisitos, EL CONTRATISTA se compromete a efectuar la cancelación de derechos que el contrato genere, igualmente a cancelar los impuestos municipales que se causen o su descuento dentro del pago realizado a favor del CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA –** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano previsto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás Normas que lo reglamenten.

**CLAUSULA VIGÉSIMA: GARANTÍA ÚNICA –** En virtud a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 del 2015, NO se precisa la constitución de Garantía Única.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL –** Para todos los efectos del contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Yacuanquer – Nariño.

Se firma en el Municipio de Yacuanquer – Nariño, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**POR LA PERSONERÍA**

**Original Firmado**
**ANGIE VANESSA ACOSTA NARVAEZ**
Personera Municipal de Yacuanquer

**EL CONTRATISTA**

**Original Firmado**
**BETTY MARCELA PARRA BURBANO**
CC. 38.554.529 de Cali
Representante Legal
COMPAÑÍA DE SERVICIO LOGISTICO COLOMBIA SAS
NIT. 900.031.454-8